



## **MONEDAS VIRTUALES, BITCOIN, RIESGOS EN SU UTILIZACIÓN**

Concepto 2017008234-001 del 23 de febrero de 2017

**Síntesis:** *Esta Superintendencia en consideración al auge de las “monedas virtuales” y a los problemas que han enfrentado las plataformas transaccionales en las que se cotizan y negocian estas “monedas”, emitió las Cartas Circulares 29 de marzo 26 de 2014 y 78 de noviembre 16 de 2016, con el objeto de advertir, tanto a las entidades vigiladas como al público en general, acerca de los riesgos a los que se exponen cuando adquieren y transan con estos instrumentos que no están regulados, ni respaldados por ninguna autoridad monetaria o activos físicos y cuya aceptación es muy limitada. De igual modo, las citadas cartas circulares recuerdan a las entidades vigiladas que “no se encuentran autorizadas para custodiar, invertir, intermediar ni operar con estos instrumentos, así como tampoco permitir el uso de sus plataformas para que se realicen operaciones con MV”*

«(...) correo electrónico mediante el cual consulta acerca de “...la legislación actual en términos del uso de bitcoin para transacciones financieras”.

En atención al objeto de su petición, debemos señalar, en primer lugar, que por virtud del mandato constitucional consagrado en el artículo 331 de la C.P.C., la Junta Directiva del Banco de la República es la Autoridad Monetaria, Cambiaria y Crediticia en Colombia. Es así como la mencionada Autoridad se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre las denominadas “Monedas Virtuales” -MV-<sup>1</sup>, la más reciente en oficio GG2105 de septiembre 29 de 2016, del siguiente tenor:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y unidad de cuenta de Colombia es el peso emitido por el Banco de la República. Por su parte, el artículo 8° de la citada ley señala que la moneda legal, que está constituida por billetes y moneda metálica, debe expresar su valor en pesos, de acuerdo con las denominaciones que establezca la Junta Directiva

---

<sup>1</sup> Concepto JS-S-04357 de febrero 25 de 2014 y Comunicado de Prensa de abril 1 de 2014.

del Banco de la República, y constituye el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.

Ninguna moneda virtual -MV- incluyendo el Bitcoin ha sido reconocida como moneda por el legislador ni por la autoridad monetaria. En la medida en que no constituye un activo equivalente a la moneda de curso legal, carece de poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones.

2. Las MV no han sido reconocidas por el régimen cambiario colombiano como una divisa dado que no cuentan con el respaldo o la participación de los bancos centrales. Adicionalmente, estos instrumentos no se caracterizan por su alta liquidez en el mercado, lo que significa que no son fácilmente intercambiables sin restricciones en la forma o montos negociados, circunstancias que no las hacen congruentes con las condiciones señaladas para su consideración como divisa de libre uso por el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Pagos Internacionales.

A este efecto, según el artículo 30 del Agreement of the International Monetary Fund, del cual Colombia hace parte<sup>2</sup>, las monedas de libre uso son aquellas que cumplen con las siguientes condiciones: (i) son usadas extensamente para pagos de transacciones internacionales y (ii) son ampliamente transadas en los principales mercados de divisas. Por su parte, en el Manual de Balanza de Pagos se encuentra la definición de moneda como aquella emitida por la autoridad monetaria.

El Manual de Balanza de Pagos FMI señala lo siguiente:

“b. Moneda nacional frente a moneda extranjera.

3.95. En una economía se establece una distinción entre la moneda nacional y la moneda extranjera. Moneda nacional es la moneda de curso legal en la economía, emitida por la autoridad monetaria de dicha economía; es decir, la moneda de la economía individual o, en el caso de una unión monetaria, la moneda común de la zona a la que pertenece la economía. Todas las otras monedas son monedas extranjeras”<sup>3</sup>.

Otras entidades internacionales como el Banco de Pagos Internacionales (Bank for International Settlements, BIS) del cual el Banco de la República hace parte (Ley 1484 de 2011), realizan estudios con el objetivo de identificar las monedas con mayor liquidez y participación en el mercado, dentro de las cuales no se encuentran las MV.

Teniendo en cuenta lo anterior, no está autorizado el uso de MV como medio de cumplimiento de las operaciones de cambio de que trata la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Igualmente en el referido oficio el Banco de la República reitera manifestado en su Comunicado de Prensa de abril 1 de 2014, respecto a las monedas virtuales, en particular el Bitcoin, en los siguientes términos:

El Banco de la República se permite informar que:

---

<sup>2</sup> Ley 96 de 1945 (cita dentro del texto).

<sup>3</sup> Manual del Fondo Monetario Internacional. Versión 6, Capítulo 3, Parágrafo 3.95, Página 46 (cita dentro del texto).

- 1) La única unidad monetaria y de cuenta en Colombia es el peso (billetes y monedas) emitido por el Banco de la República.
- 2) El bitcoin no es una moneda en Colombia y, por lo tanto, no constituye un medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. No existe entonces obligatoriedad de recibirlo como medio de cumplimiento de las obligaciones.
- 3) El bitcoin tampoco es un activo que pueda ser considerado una divisa debido a que no cuenta con el respaldo de los bancos centrales de otros países. En consecuencia, no puede utilizarse para el pago de las operaciones de que trata el Régimen Cambiario, expedido por la Junta Directiva del Banco de la República, Martes, 1 Abril 2014.

Por su parte, esta Superintendencia en consideración al auge de las “monedas virtuales” y a los problemas que han enfrentado las plataformas transaccionales en las que se cotizan y negocian estas “monedas”, emitió las Cartas Circulares 29 de marzo 26 de 2014 y 78 de noviembre 16 de 2016, con el objeto de advertir, tanto a las entidades vigiladas como al público en general, acerca de los riesgos a los que se exponen cuando adquieren y transan con estos instrumentos que no están regulados, ni respaldados por ninguna autoridad monetaria o activos físicos y cuya aceptación es muy limitada.

De igual modo, las citadas cartas circulares recuerdan a las entidades vigiladas que “no se encuentran autorizadas para custodiar, invertir, intermediar ni operar con estos instrumentos, así como tampoco permitir el uso de sus plataformas para que se realicen operaciones con MV”.

(...).»